



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 527**

( 14 NOV 2019 )

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 2713 del 28 de diciembre de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS por conducto de la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó el levantamiento de veda para especies que se verían afectadas por la construcción del proyecto vial *"Construcción segunda calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la carretera Bogotá D.C. – Villavicencio"*, a cargo del Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES SAS, identificada con NIT. 800.235.872-7.

Que mediante la Resolución No. 0528 del 28 de mayo de 2013, se autoriza un levantamiento de veda de las especies *Cedrela odorata*, Epifitas Vasculares y No Vasculares, Líquenes y Hepáticas existentes en la población arbórea de los Sectores 3, 3A, 4 y 4A del proyecto *"Doble Calzada Bogotá – Villavicencio El Tablón (K34+000) – Chirajara (K63+000)"*, y se toman otras determinaciones".

Que mediante Auto No. 427 del 21 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ordenó la acumulación de los expedientes ATV 0013 y ATV 0044 bajo el número del expediente ATV 0013, por cuanto consideró que dichos expedientes hacen parte del mismo proceso iniciado en virtud del desarrollo del proyecto *"Segunda calzada tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la carretera Bogotá D.C.-Villavicencio"*.

Que mediante Auto No. 0371 del 18 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS realiza un seguimiento y control ambiental, y toma otras determinaciones.

Que mediante oficio con radicación 4120-E1-1134 del 18 de enero de 2016, la Concesionaria Vial de los Andes s.a. – COVIANDES SAS identificada con NIT. 800.235.872-7, remite a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, informe final del plan de manejo de especies vedadas sectores 3, 3A, 4 y 4A, Resolución 528 del 22 de diciembre de 2011.

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó seguimiento a la información presentada por la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES SAS identificada con NIT. 800.235.872-7, con el radicado citado precedentemente, de lo cual profirió el Concepto Técnico No. 0073 del 29 de marzo de 2016, que expuso lo siguiente:

(...)

### **3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*A continuación, se realiza el análisis del estado de las obligaciones vigentes, acorde con la información remitida por la concesionaria en el radicado 4120-E1-1134 del 18 de enero de 2016, mediante el cual, esta remite información específica relacionada con las actividades de rescate y reubicación y el respectivo seguimiento y monitoreo, para las especies epifitas existentes en la población arbórea de los sectores 3, 3A, 4 y 4A del corredor propuesto de la segunda calzada Bogotá – Villavicencio.*

<b>RESOLUCIÓN 0528 DEL 28 DE MAYO DE 2013</b>	
<b>ARTICULO PRIMERO.</b> - La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS, considera <b>VIABLE</b> el levantamiento de veda de epifitas vasculares y no vasculares, líquenes y hepáticas existentes en la población arbórea de los sectores 3, 3A, 4 y 4A del corredor propuesto de la segunda calzada Bogotá – Villavicencio (...).	
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos – DBBSE APRUEBA el PLAN DE MANEJO DE ESPECIES VEDADAS presentado ante este Ministerio por el CONCESIONARIO VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES.	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – El CONCESIONARIO VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES deberá presentar a este Ministerio durante el siguiente año, informes de monitoreo y seguimiento de las actividades de compensación por la afectación de las especies sobre las cuales se viabilizó el levantamiento de la veda indicadas en el PLAN DE MANEJO DE ESPECIES VEDADAS.	
<b>PARÁGRAFO:</b> Cada informe de seguimiento y monitoreo se deberá presentar con una periodicidad máxima de seis (6) meses.	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	Mediante el radicado 4120-E1-1134 del 18 de enero de 2016, la Concesionaria remite información específica relacionada con las actividades de rescate y reubicación. En respuesta los requerimientos del Auto 0371 del 18 de septiembre de 2015.  Con relación a la actividad de Compensación en el presente informe no se reporta información concerniente a la obligación, a la fecha tan solo reposa en el ATV, el documento con Radicado No 4120-E1-21561 del 01 de Julio de 2015, denominado Plan de Manejo Forestal y Establecimiento quebrada San Miguel.
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La información reportada está relacionada con las actividades de rescate y reubicación que se analiza en el artículo 2 del Auto 0371 del 18 de septiembre de 2015,  Respecto al plan de compensación y la aclaración solicitada en el artículo 1 del Auto 0371 del 18 de septiembre de 2015, la Concesionaria no remitió información.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Viene cumpliendo, las áreas de compensación seguirán objeto de verificación

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**RESOLUCIÓN 0528 DEL 28 DE MAYO DE 2013**

**OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO CUARTO.** – Los informes de seguimiento y monitoreo deberán contener una descripción detallada de las acciones ejecutadas como medida de compensación, al igual que describir los siguientes aspectos técnicos:

1. Presentar mediante el uso de indicadores de seguimiento y monitoreo una relación y análisis de la sobrevivencia y estado de los individuos plantados, así como, las medidas preventivas y correctivas del caso.
2. En caso de presentarse mortalidad se deberá establecer el porcentaje para cada género y documentar las posibles causas.
3. Se deberán presentar planos a escala 1:5000, con la localización del área o de las áreas en donde se desarrollaran las labores de siembra de especies nativas, que incluya aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos. Los mapas deberán ir relacionados con material fotográfico.
4. Descripción de actividades de divulgación y capacitación a las juntas comunales de las veredas donde se localiza el proyecto y a los operarios, con los respectivos soportes de verificación y registro fotográfico.

**ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME**

Mediante el radicado 4120-E1-1134 del 18 de enero de 2016, la Concesionaria **solo** reporta información orientada al seguimiento de la actividad de rescate, traslado y reubicación de epifitas objeto de levantamiento, de manera tal que no se abordan temáticas relacionadas con el proceso de compensación.

**Frente al numeral 4** señala que se llevaron a cabo charlas de divulgación y capacitación al personal de obra involucrado en las actividades constructivas en los sectores señalados, así como a la población estudiantil del municipio de Guayabetal (Cundinamarca), con los soportes pertinentes.

**OBSERVACIONES TÉCNICAS**

Mediante el radicado objeto de análisis no se abordan temáticas relacionadas con el proceso de compensación, tampoco reposa en el expediente información relacionada con la actividad acorde con la obligación del presente acto administrativo.

**Con relación al numeral 4**, describe actividades realizadas en el marco de la actividad de divulgación y capacitación y envía los correspondientes soportes.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO**

Numerales 1, 2, 3 continuaran Sujetos a verificación  
Cumple **Numeral 4 Artículo Cuarto**

**AUTO 0371 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**OBLIGACIONES**

**Artículo 1.** - Que la Concesionaria Vial de Los Andes S.A. - CONVIANDES, deberá presentar el área a compensar en el marco de la aprobación dada mediante el artículo segundo de la Resolución No 0528 del 28 de mayo de 2013, la cual debe ser adicional a la propuesta remitida en el marco del No 0326 del 22 de diciembre de 2011.

**ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME**

En el radicado objeto de análisis no se hace referencia a la actividad de compensación por cuanto no se reporta información de la gestión y ejecución de actividades en el marco del esa obligación.

**OBSERVACIONES TÉCNICAS**

En la información remitida no se suministró por parte de la Concesionaria información en el marco del cumplimiento del presente requerimiento.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

**AUTO 0371 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO** No Cumple

**Artículo 2.** - Que la Concesionaria Vial de Los Andes S.A. - CONVIANDES deberá remitir el informe final consolidado de las actividades de rescate, traslado y reubicación de epifitas.

**Parágrafo** - En el documento se debe analizar la efectividad de la medida en los periodos objeto de seguimiento versus el estado actual de las especies, depurando archivos coincidentes y verificando la coherencia de la información a remitirse

**ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME**

Mediante el radicado 4120-E1-1134 del 18 de enero de 2016, la Concesionaria remite el informe consolidado de las actividades de rescate, traslado y reubicación de epifitas reportando el monitoreo y seguimiento de:

- Comunidades de epifitas vasculares y no vasculares trasladadas, junto con la evaluación periodo de las condiciones sanitarias, ciclo de vida y supervivencia
- Las condiciones climáticas de la zona
- Porcentajes de mortalidad para las especies trasladadas: en epifitas vasculares, del 0,37% y para las epifitas no vasculares un 3,1%.

**OBSERVACIONES TÉCNICAS**

la Concesionaria, ha remitido la Información en el marco del requerimiento establecido en el Artículo 2 del Auto 0371 del 18 de septiembre de 2015, analizando la efectividad de la medida en los periodos objeto de seguimiento versus el estado actual de las especies, la cual es acorde al requerimiento.

Es pertinente indicar que la información fue presentada referida en el marco de la Resolución 0528 del 28 de mayo de 2013 y se orientó hacia el reporte de la actividad de rescate, traslado y reubicación de epifitas, revisado el artículo tercero de la Resolución 0528 de 2013, se puede evidenciar que este hace referencia a la actividad de compensación de la cual a la fecha no se ha reportado información de la gestión y ejecución de actividades en el marco del esa obligación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO** Cumple

**Artículo 3** - Solicitar a la Concesionaria Vial de Los Andes S.A. - CONVIANDES que:

**a.** La información relacionada con los soportes de imágenes o registros fotográficos, que se entrega en los informes de seguimiento deberá contener la fecha de toma para un correcto seguimiento cronológico de las actividades.

**b.** La cartografía remitida debe estar acompañada de su correspondiente Shape (formato digital).

1. Dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos estipulados en la Resolución N° 0528 del 28 de mayo de 2013, en términos de tiempo y de la completa ejecución de las obligaciones.

2. En cuanto a las actividades del rescate, traslado y reubicación se deben tomar las medidas preventivas y correctivas proporcionadas durante el desarrollo del presente acto administrativo.

**ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME**

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**AUTO 0371 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

	<p><i>En el radicado objeto de análisis la Concesionaria reporta datos relacionados con el seguimiento al rescate, traslado y reubicación de epifitas objeto de levantamiento en el presente acto administrativo.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La Concesionaria remite Los registros fotográficos en los cuales no todos presentan fechador, algunos son fotografías tomadas años anteriores</i></li> <li>• <i>Se remiten soportes cartográficos y coordenadas de los árboles que jugaron el rol de "Niñera" o forófito receptor en el marco de la actividad de traslado y reubicación de epifitas.</i></li> </ul>
<p><b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b></p>	<p><b>Literal a</b> <i>Los registros fotográficos remitidos, no tiene en su totalidad fechador y varios de estos corresponden a fotografías tomadas años anteriores, esto se debe a que la información corresponde a un informe final.</i></p> <p><b>Literal b</b> <i>Fueron remitidos soportes cartográficos y coordenadas de los árboles "Niñera" o forófito receptor en el marco de la actividad de traslado y reubicación de epifitas.</i></p>
<p><b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b></p>	<p>Cumplió</p>

(...)"

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

Que, mediante la Resolución No. 2713 del 28 de diciembre de 2010, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS por conducto de la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, efectuó el levantamiento de veda para especies que se verían afectadas por la construcción del proyecto vial *"Construcción segunda calzada Tramo El Tablón (PR34) - Chirajara (PR63) de la carretera Bogotá D.C. – Villavicencio"*, a cargo del Concesionaria Vial de los Andes S.A. – COVIANDES SAS, identificada con NIT. 800.235.872-7, y por la Resolución No. 0528 del 28 de mayo de 2013, se autoriza un levantamiento de veda de las especies Cedrela odorata, Epifitas Vasculares y No Vasculares, Líquenes y Hepáticas existentes en la población arbórea de los Sectores 3, 3A, 4 y 4A del proyecto *"Doble Calzada Bogotá – Villavicencio El Tablón (K34+000) – Chirajara (K63+000)"*.

Que, en atención a los requerimientos vigentes y relacionados con el 4120-E1-1134 del 18 de enero de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 0528 del 28 de mayo de 2013 y el Auto No. 0371 de 18 de septiembre de 2015, y emitió el Concepto Técnico No. 0073 del 29 de marzo de 2016, en el cual estableció lo siguiente:

- a) Respecto de la Resolución No. 528 de 28 de mayo de 2013:
  - Artículo 3: Viene cumpliendo
  - Artículo 4: Numerales 1, 2 y 3 continúan sujetos a verificación
  - Numeral 4: Cumple
  
- b) Respecto del Auto No. 371 de 18 de septiembre de 2015:
  - Artículo 1: No cumple
  - Artículo 2 y párrafo: Cumple
  - Artículo 3: Cumple

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1.** – La sociedad la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, cumplió con las obligaciones establecidas en el Numeral 4 del Artículo Cuarto Resolución 0528 del 28 de mayo de

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

2013 y los Artículos 2 y 3 del Auto 0371 del 18 de septiembre de 2015, a las cuales no se continuará haciendo seguimiento.

**Artículo 2.-** La sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, debe remitir información concerniente al área a compensar en el marco de la obligación aprobada mediante el artículo segundo de la Resolución No. 528 de 2013, la cual debe ser adicional a la propuesta remitida en el marco de la Resolución No. 326 de 2011, de conformidad con el artículo 1 del Auto No. 0371 del 18 de septiembre de 2015.

**Artículo 3.-** La sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, deberá dar cumplimiento a los requerimientos de los demás artículos que componen la No. 0528 del 28 de mayo de 2013 y el Auto No. 371 de 18 de septiembre de 2015, constancia de lo cual deberá presentarse en los informes de seguimiento y monitoreo.

**Artículo 4.-** Notificar este acto administrativo a la sociedad Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. – COVIANDES identificada con NIT. 800.235.872-7, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que este autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 5. –** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6. –** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 7. –** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

14 NOV 2019

Dado en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó y revisó:  
 Revisó:  
 Expediente:  
 Resolución:  
 Conceptos Técnicos Nos.:  
 Proyecto:  
 Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS   
 Ruben Dario Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS   
 ATV 0013  
 Seguimiento  
 0073 de 29 de marzo de 2016  
 Segunda calzada tramo El Tablón (PR34) . Chirajara (PR63) de la carretera Bogotá D.C. - Villavicencio  
 Concesionaria Vial de los Andes S.A.S. - COVIANDES NIT. 800.235.872-7